

EDITORIAL

La actual Ley de Drogas N° 20.000 en el Título V, Artículo 55, establece que "las personas naturales o jurídicas que produzcan, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento, como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un Registro Especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto".

La citada Ley contempla tres Listados de sustancias químicas bajo control elaborados de acuerdo a las recomendaciones emanadas de la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" -aprobada en Viena el 19 de diciembre de 1988 y promulgada por el Gobierno de Chile el 20 de agosto de 1990- que señala en su Artículo 12 que se adoptarán las medidas adecuadas para evitar el desvío de sustancias químicas que son precursoras en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Tal como se explicita en el artículo 55 de la mencionada Ley, se deberá elaborar un Reglamento que aborde los siguientes aspectos:

- Desarrollo y operación de un Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. En relación a ello se ha definido los requisitos de inscripción tanto para personas naturales como jurídicas, los plazos de actualización y los procedimientos que éstas deberán desarrollar para informar a la autoridad competente respecto de inventarios de existencia diaria y movimientos que las sustancias experimenten, importación y exportación.
- Vinculado a todo lo anterior, se deberá diseñar las formas inspectivas que corresponda.

La formulación del Reglamento ha estado bajo la responsabilidad de un equipo multidisciplinario de CONACE (jurídico-químico); en él se han recogido, también, las recomendaciones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD, organismo dependiente de la OEA y se ha contado con la colaboración de funcionarios del Servicio de Aduanas, del Instituto de Salud Pública, del Ministerio Público, de las Policías y de representantes de la Asociación de Industriales Químicos - ASIQUM.

Para abordar las tareas que le corresponderá desarrollar, la Secretaría Ejecutiva de CONACE creará el año 2007 una instancia especializada, encargada especialmente de implementar el Registro, efectuar las visitas inspectivas que corresponda y las comunicaciones y coordinaciones entre Gobiernos sobre los movimientos de importación y/o exportación de cada sustancia bajo control.

LECTURAS RECOMENDADAS

Países Andinos: Nuevo portal para evitar uso de precursores químicos en la fabricación de drogas

http://www.ripred.org/9precursores_drogas.htm

Colombia. Dirección Nacional de Estupefacientes. Incidencia del contrabando técnico y abierto transfronterizo de sustancias químicas en la producción de drogas ilícitas

http://odc.dne.gov.co/publicaciones/PUBLICACION_130.doc

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 2005

http://www.incb.org/pdf/s/tr/pre/2005/precursores_2005_es.pdf

Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Guía de Seguridad para el manejo y la eliminación de los químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, 2006

http://www.unodc.org/pdf/publications/stnar-36_es.pdf

INFOGRAFÍAS

Como se hace la cocaína

<http://www.clarin.com/diario/2005/06/10/fofos/info62.jpg>

SITIOS WEB

Argentina. Registro Nacional de Precursores Químicos

<http://www.renpre.gov.ar/>